



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 01-2024

Por el presente documento, nosotros:

Por una parte, comparece, **CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Administradora en Publicidad, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos sesenta y siete espacio noventa y tres mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento uno (2467 93139 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el día cinco de agosto de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADORA GENERAL** del Parque Zoológico Nacional La Aurora, administrado por la **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL** (anteriormente denominada ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL), con sede social en quinta calle interior, Parque Zoológico Nacional La Aurora, finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), entidad a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará "La Asociación", "AGHN", "La contratante" o "El Parque". Conforme lo establecido en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resolución de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en su calidad de autoridad administrativa superior de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fui delegada para suscribir el contrato.

Por la otra parte comparece, **DIANA MICHELLE SALGUERO RAMOS**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número dos mil quinientos tres espacio veinticinco mil trescientos ochenta y uno espacio cero ciento uno (2503 25381 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, el día seis de junio de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **AGROSAFARI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representación que acredito con la constancia de mi nombramiento contenida en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Gustavo Antonio Mijangos Pérez, el día catorce de junio de dos mil veintitrés documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República con registro número setecientos cuatro mil quince (704015) folio ochocientos ochenta y ocho (888) del libro ochocientos dieciocho (818) de Auxiliares de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, entidad con sede social en quinta avenida seis guion cuarenta y cinco zona nueve, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 97084131 y a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará por su nombre o "La contratista".



Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y, en las calidades con que actuamos, comparecemos a celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, (concentrados) que queda contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Base legal.

El presente contrato se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado; cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; primero (1º.) y segundo (2º.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe del Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres y convenio administrativo número cuarenta y cinco guión dos mil ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, así como el acta de adjudicación número cero uno guión dos mil veinticuatro (01-2024), de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. Administración.

Manifiesta la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1º.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se otorgó a su representada, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, sus instalaciones y las áreas verdes que existen. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se asignó a su representada la cantidad de tres millones de quetzales (Q.3.000,000.00), los cuales le son transferidos a la Asociación, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se destinan para: a) Pago de salarios y b) Gastos de operación del Parque, lo cual incluye la alimentación de los animales de las colecciones.

TERCERA. Antecedentes.

La entidad denominada Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, llevó a cabo el proceso de cotización registrado en el Sistema Guatecompras con el número de operación Guatecompras –NOG- 23190183 proceso en el cual la Junta de Cotización por medio del acta número cero uno guión dos mil veinticuatro (01-2024) de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro,



resolvió, por unanimidad, adjudicar a Agrosafari, Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) del proceso de cotización relacionado con la compra de concentrados.

CUARTA. Objeto del contrato.

Por este acto la contratista se compromete a vender a la contratante, concentrados como se detalla a continuación: **a)** ciento diecinueve (119) sacos de Large Bird Diet de veinticinco (25) libras cada saco, con precio por saco de cuatrocientos noventa quetzales (Q490.00) y precio total de cincuenta y ocho mil trescientos diez quetzales (Q58,310.00). **b)** cincuenta y siete (57) sacos de Flamingo Complete Diet de cincuenta (50) libras cada saco, con precio por saco de un mil diez quetzales (Q1,010.00) y precio total de cincuenta y siete mil quinientos setenta quetzales (Q57,570.00). **c)** un mil quinientos (1,500) sacos de Wild Herbivore Hi – Fiber Diet de cincuenta (50) libras cada saco con precio por saco de trescientos cincuenta quetzales (Q350.00) y precio total de quinientos veinticinco mil quetzales (Q525,000.00). **d)** diecinueve (19) sacos de Grain Free Hay Enhancer Suppler de cincuenta (50) libras cada saco, con precio por saco de quinientos noventa y cinco quetzales (Q595.00) y precio total de once mil trescientos cinco quetzales (Q11,305.00). **e)** ochenta y dos (82) sacos de Macropod LS Diet de cuarenta (40) libras cada saco, con precio por saco de cuatrocientos sesenta y cinco quetzales (Q465.00) y precio total de treinta y ocho mil ciento treinta quetzales (Q38,130.00). **f)** sesenta y tres (63) sacos de Omnivore Diet de cuarenta (40) libras cada saco, con precio por saco de cuatrocientos noventa quetzales (Q490.00) y precio total de treinta mil ochocientos setenta quetzales (Q30,870.00) **g)** ciento ochenta y dos (182) sacos de New World Primate Biscuits de veinticinco (25) libras cada saco, con precio de quinientos treinta y cinco quetzales (Q535.00) y precio total de noventa y siete mil trescientos setenta quetzales (Q97,370.00), con las características y especificaciones técnicas solicitadas, para alimentación de los animales de la colección del Parque Zoológico Nacional La Aurora. El costo total de los bienes asciende a la cantidad de ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q818,555.00).

QUINTA. De las condiciones.

De conformidad con el objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula precedente, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir con las siguientes condiciones: **1) Obligaciones de la contratista.** La contratista se compromete a vender a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural) administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, los concentrados para alimentación de los animales de la colección, descritos en la estipulación anterior, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Hará entregas en el Departamento de Nutrición Animal de acuerdo a las requisiciones que le haga el Departamento de Compras. b) La entrega se hará en días hábiles, de seis a quince horas (6:00 hrs. a 15:00 hrs.). c) Si eventualmente se requieren entregas adicionales a las convenidas, la contratista las atenderá, fuera de los horarios descritos en la literal anterior. Esas entregas tendrán un costo adicional, el cual será convenido por las partes. d) Entregará el producto en el Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora, situado, de conformidad con nomenclatura municipal, en quinta calle interior Finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. e) El suministro no debe incluir ninguna clase de especias, conservantes o saborizantes. f) Se obliga a incrementar o disminuir el suministro de alimentos, de conformidad con los requerimientos de la Asociación. g) El precio



no sufrirá ningún aumento durante la vigencia del contrato. **II) Obligaciones de la contratante.** La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se compromete a lo siguiente: a) Hacer el pago por la cantidad de ochocientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q.818,555.00), que corresponde al valor del contrato. El precio pactado por sacos y total por cada uno de los concentrados se detalla en el documento denominado Formulario de Oferta que forma parte de este expediente y el acta de adjudicación número cero uno guión dos mil veinticuatro (01-2024), de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro b) El pago de cada entrega, lo hará la compradora a la contratista a través de cheque no negociable posterior a la presentación de la factura electrónica en línea (FEL), la cual deberá contener todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y sellada de recibido a satisfacción por el encargado del Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora. **III Plazo.** a) El plazo del presente contrato es de cinco meses y quince días computados del quince de julio de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo contractual puede ser prorrogado si ocurriere alguna de las causales que establecen los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) En el procedimiento de única prórroga, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La prórroga del contrato deberá documentarse. Queda expresamente acordado que la prórroga establecida en esta literal tendrá validez siempre y cuando las condiciones establecidas no sufran ninguna alteración, especialmente en lo relativo al precio por libra de los concentrados, forma de entrega y pago, respectivamente. **IV Pago.** Para los pagos parciales, la contratista deberá emitir factura a nombre de Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), con todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT),

SEXTA. Garantía de disponibilidad que cubre el monto del presente contrato administrativo.

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del presente contrato con los fondos públicos que recibirá en el año dos mil veinticuatro, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como se describe en la cláusula segunda anterior.

SÉPTIMA. Garantías.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, la contratista, por medio de su Representante Legal, se compromete a presentar las siguientes garantías: I) **De sostenimiento de oferta:** Mediante fianza equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. La garantía de sostenimiento de oferta se hará efectiva en los casos establecidos en el artículo cincuenta y tres (53) del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado **II) Fianza de cumplimiento de Contrato:** La contratista garantizará el cumplimiento del contrato con la constitución de una fianza del diez por ciento (10%) del valor del monto total del contrato, por el periodo y vigencia del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la contratista, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

OCTAVA. Cláusula relativa al cohecho.

La contratista, por medio de su Representante Legal, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título décimo tercero del Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República) y que adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS.

NOVENA. Registro de cuentadancia.

El registro de cuentadancia de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es el número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veintinueve guion cero cero siete (2022-100-101-29-007)

DÉCIMA. Disposiciones generales.

Manifiestan los comparecientes, en las calidades con que actúan, que forman parte de este contrato y quedan incorporadas al expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la oferta presentada por la contratista, así como todos los documentos que se produzcan hasta la liquidación final del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos.

La contratista deberá atender lo convenido en este instrumento, quedándole prohibido vender, ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contratados, bajo pena de nulidad de lo actuado, debiendo en caso de incumplimiento, resarcir a Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, de los daños y perjuicios que le cause.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto las partes se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria.

DECIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

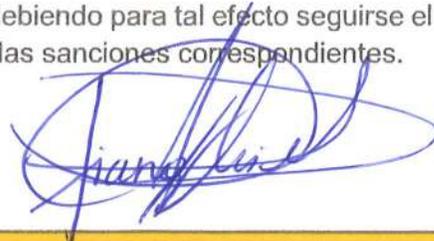
Para los efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acaecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueron provocados por el contratista. Para tal efecto se considerará como causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: a) Siniestro de orden natural, movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios. b) Guerra Civil. c) Desórdenes públicos. d) Cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevisas provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Los hechos que ocurran, considerados como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La Asociación no cubrirá indemnización que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el título octavo (VIII) romano del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes convienen que si el contratista contraviene total o parcialmente el contrato y perjudicare al Estado, variando la calidad del objeto convenido, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA QUINTA. Retraso en la entrega de los bienes contratados.

Conforme el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes del contrato pactan que si la contratista no cumple con entregar parcial o totalmente los productos contratados, en la forma convenida anteriormente, ésta deberá pagar la multa a que se refiere la tabla contenida en el artículo 62 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para tal efecto seguirse el procedimiento descrito en esa disposición legal, además de emitirse las sanciones correspondientes.





DÉCIMA SEXTA. Terminación del contrato.

La Asociación, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. b) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que imposibilite su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del contrato.

Conforme lo establecido en los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato será aprobado por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en su calidad de autoridad administrativa superior y surtir efectos legales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Aceptación.

Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Previa lectura íntegra de lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, valor, efectos legales, cláusulas generales y especiales y lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado tamaño carta del Parque Zoológico Nacional La Aurora, impresas solamente de su lado anverso.

Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, doce de julio de dos mil veinticuatro.

Claudia Salazar
Administradora General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

Claudia Lisbeth Salazar Segura
Asociación Guatemalteca de Historia Natural
Parque Zoológico Nacional La Aurora

GERENCIA GENERAL
POR: *Diana Michelle Salguero Ramos*
AgroSafari

Diana Michelle Salguero Ramos
Agrosafari, Sociedad Anónima

ASEGURADORA SOLIDARIA, S. A.



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado a Seguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

SEGUROS SOLIDARIA Q. *81,855.50*****

CLASE FD-1

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0601- 194094

DATOS DEL SEGURO DE CAUCION

Asegurado: AGROSAFARI, S.A.

Dirección: 5A AVENIDA 6-45 ZONA 9, GUATEMALA.

Suma Asegurada: Q. 81,855.50

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 50/100 (Q. 81,855.50)**.

ANTE: ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

Para garantizar: A nombre de AGROSAFARI, S.A., el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 01-2024, celebrado en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 12 de Julio de 2024, por medio del cual se compromete a la **ADQUISICIÓN DE CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DIETAS DE LAS DIVERSAS ESPECIES EXÓTICAS DE ANIMALES DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, en un plazo de cinco meses y quince días comprendidos del 15 de Julio del 2024 al 31 de Diciembre del 2024, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula CUARTA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS es de **OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 00/100 (Q. 818,555.00)**, y de acuerdo con Cláusula SÉPTIMA del mismo, este Seguro de Caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON 50/100 (Q. 81,855.50)**, y estará vigente por el período comprendido del 15 de Julio de 2024 hasta que **ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL -AGHN-, ADMINISTRADORA DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** extienda constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2024, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 12 días del mes de Julio de 2024.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS:

SEGUROS SOLIDARIA

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha de 9 de Diciembre de 1994.

aseguradora solidaria, s. a.

Agente: 099023

4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel, Oficina 901 de operación: 1885614
PBX: 2209-5000

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 02-2024

Por el presente documento, nosotros:

Por una parte, comparece, **CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Administradora en Publicidad, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos sesenta y siete espacio noventa y tres mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento uno (2467 93139 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el cinco de agosto de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADORA GENERAL** del Parque Zoológico Nacional La Aurora, administrado por la **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL** (anteriormente denominada ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL), con sede social en quinta calle interior, Parque Zoológico Nacional La Aurora, finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), entidad a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará "La Asociación", "AGHN", "La contratante" o "El Parque". Conforme lo establecido en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resolución de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en su calidad de autoridad administrativa superior de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fui delegada para suscribir el contrato.

Por la otra parte comparece, **MARVIN ROBERTO ZUÑIGA HERNÁNDEZ**, de veintiseis años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número dos mil novecientos noventa y cinco espacio setenta y cuatro mil quinientos cuatro espacio cero ciento uno (2995 74504 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **MULTI INVERSIONES BARZU, SOCIEDAD ANÓNIMA** representación que acredito con la constancia de mi nombramiento contenida en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Josue Eliu Gonzalez Morales, el día once de marzo de dos mil veinticuatro documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República con registro número setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y siete (737167) folio doscientos noventa y siete (297) del libro ochocientos treinta (830) de Auxiliares de Comercio, el diez de abril de dos mil veinticuatro, entidad con sede social en novena avenida zona dieciséis Aldea Acatán Santa Rosita, primera calle apartamento B ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 120169142 y a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará por su nombre o "el contratista".



Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y, en las calidades con que actuamos, comparecemos a celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, (pierna y cuadril de pollo) que queda contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Base legal.

El presente contrato se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado; cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; primero (1°.) y segundo (2°.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe del Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres y convenio administrativo número cuarenta y cinco guión dos mil ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, así como carta de adjudicación, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. Administración.

Manifiesta la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1°.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se otorgó a su representada, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, sus instalaciones y las áreas verdes que existen. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se asignó a su representada la cantidad de tres millones de quetzales (Q.3.000,000.00), los cuales le son transferidos a la Asociación, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se destinan para: a) Pago de salarios y b) Gastos de operación del Parque, lo cual incluye la alimentación de los animales de las colecciones.

TERCERA. Antecedentes.

La entidad denominada Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, llevó a cabo proceso de compra directa registrado en el Sistema Guatecompras con el número de operación Guatecompras –NOG- 23627085 proceso en el cual la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura, Administradora General del Parque Zoológico Nacional La Aurora con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, resolvió, adjudicar a Multi Inversiones Barzu, Sociedad Anónima, el cien por





ciento (100%) del proceso de compra directa relacionado con la compra de libras de pierna y cuadril de pollo.

CUARTA. Objeto del contrato.

Por este acto la contratista se compromete a vender a la contratante, pierna y cuadril de pollo como se detalla a continuación: **a)** doce mil libras (12,000 lbs.) de pierna y cuadril de pollo, con precio por libra de siete quetzales con cuarenta y nueve centavos (Q7.49) y precio total de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta quetzales (Q89,880.00), con las características y especificaciones técnicas solicitadas, para elaboración de dietas de las diversas especies de animales de la colección del Parque Zoológico Nacional La Aurora. El costo total de los bienes asciende a la cantidad de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta quetzales (Q89,880.00).

QUINTA. De las condiciones.

De conformidad con el objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula precedente, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir con las siguientes condiciones: **I) Obligaciones del contratista.** El contratista se compromete a vender a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural) administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, doce mil libras (12,000 lbs.) de pierna y cuadril de pollo para alimentación de los animales de la colección, descritos en la estipulación anterior, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Hará entregas en el Departamento de Nutrición Animal de acuerdo a las requisiciones que le haga el Departamento de Compras. b) La entrega se hará en días hábiles, de seis a catorce treinta horas (6:00 hrs. a 14:30 hrs.). c) Si eventualmente se requieren entregas adicionales a las convenidas, el contratista las atenderá, fuera de los horarios descritos en la literal anterior. Esas entregas tendrán un costo adicional, el cual será convenido por las partes. d) Entregará el producto en el Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora, situado, de conformidad con nomenclatura municipal, en quinta calle interior Finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. e) El suministro debe de ser carne de pollo, corte en piezas de cuadril y pierna. Producto ciento por ciento (100%) fresco f) Se obliga a incrementar o disminuir el suministro de alimentos, de conformidad con los requerimientos de la Asociación. g) El precio no sufrirá ningún aumento durante la vigencia del contrato. **II) Obligaciones de la contratante.** La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se compromete a lo siguiente: a) Hacer el pago por la cantidad de ochenta y nueve mil ochocientos ochenta quetzales (Q89,880.00), que corresponde al valor del contrato. El precio pactado por libras y total se detalla en el documento denominado Formulario de Oferta que forma parte de este expediente y carta de adjudicación, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. b) El pago de cada entrega, lo hará la compradora al contratista a través de cheque no negociable, con posterioridad a la presentación de la factura electrónica en línea (FEL), la cual deberá contener todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y sellada de recibido a satisfacción por el encargado del Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora. **III Plazo.** a) El plazo del presente contrato es de **cuatro meses y veinte días computados del doce de agosto de dos mil veinticuatro al treinta y**

uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo contractual puede ser prorrogado si ocurriere alguna de las causales que establecen los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) En el procedimiento de única prórroga, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La prórroga del contrato deberá documentarse. Queda expresamente acordado que la prórroga establecida en esta literal tendrá validez siempre y cuando las condiciones establecidas no sufran ninguna alteración, especialmente en lo relativo al precio por libra de pierna y cuadril de pollo, forma de entrega y pago, respectivamente. **IV Pago.** Para los pagos parciales, el contratista deberá emitir factura a nombre de Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), con todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

SEXTA. Garantía de disponibilidad que cubre el monto del presente contrato administrativo.

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del presente contrato con los fondos públicos que recibirá en el año dos mil veinticuatro, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como se describe en la cláusula segunda anterior.

SÉPTIMA. Garantías.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista, por medio de su Representante Legal, se compromete a presentar las siguientes garantías: I) **De sostenimiento de oferta:** Mediante fianza equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plica, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. La garantía de sostenimiento de oferta se hará efectiva en los casos establecidos en el artículo cincuenta y tres (53) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado II) **Fianza de cumplimiento de Contrato:** La contratista garantizará el cumplimiento del contrato con la constitución de una fianza del diez por ciento (10%) del valor del monto total del contrato, por el periodo y vigencia del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la contratista, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

OCTAVA. Cláusula relativa al cohecho.

El contratista, por medio de su Representante Legal, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título décimo tercero del Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República) y que adicionalmente conoce las



normas jurídicas que facultan a la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.

NOVENA. Registro de cuentadancia.

El registro de cuentadancia de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es el número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veintinueve guion cero cero siete (2022-100-101-29-007)

DÉCIMA. Disposiciones generales.

Manifiestan los comparecientes, en las calidades con que actúan, que forman parte de este contrato y quedan incorporadas al expediente que sirvió de base para la realización del presente contrato, la oferta presentada por el contratista, así como todos los documentos que se produzcan hasta la liquidación final del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos.

El contratista deberá atender lo convenido en este instrumento, quedándole prohibido vender, ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contratados, bajo pena de nulidad de lo actuado, debiendo en caso de incumplimiento, resarcir a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, de los daños y perjuicios que le cause.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto las partes se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria.

DECIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acaecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueron provocados por el contratista. Para tal efecto se considerará como causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: a) Siniestro de orden natural, movimientos telúricos, erupciones

volcánicas, desastres por inundación, incendios. b) Guerra Civil. c) Desórdenes públicos. d) Cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Los hechos que ocurran, considerados como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La Asociación no cubrirá indemnización que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y en el título octavo (VIII) romano del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes convienen que si el contratista contraviene total o parcialmente el contrato y perjudicare al Estado, variando la calidad del objeto convenido, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA QUINTA. Retraso en la entrega de los bienes contratados.

Conforme el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes del contrato pactan que si el contratista no cumple con entregar parcial o totalmente los productos contratados, en la forma convenida anteriormente, ésta deberá pagar la multa a que se refiere la tabla contenida en el artículo sesenta y dos *bis* (62 *bis*) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para tal efecto seguirse el procedimiento descrito en esa disposición legal, además de emitirse las sanciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. Terminación del contrato.

La Asociación, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. b) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que imposibilite su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del contrato.

Conforme lo establecido en los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato será aprobado por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en su calidad de autoridad administrativa superior y surtir efectos legales de conformidad con la ley de la materia.

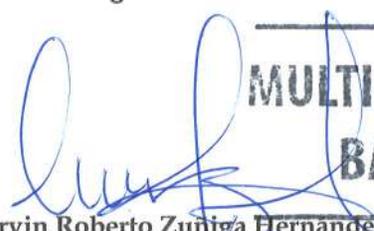


DÉCIMA OCTAVA. Aceptación.

Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Previa lectura íntegra de lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, valor, efectos legales, cláusulas generales y especiales y lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado tamaño carta del Parque Zoológico Nacional La Aurora, impresas solamente de su lado anverso.

Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siete de agosto de dos mil veinticuatro.


Claudia Lisbeth Salazar Segura
Asociación Guatemalteca de Historia Natural
Parque Zoológico Nacional La Aurora


MULTI INVERSIONES
BARZU S.A.
Marvin Roberto Zuniga Hernandez
Multi Inversiones Barzu, Sociedad Anónima

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1015495

Para cualquier referencia cite este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL
Fiado:	MULTI INVERSIONES BARZU, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	1 CALLE APARTAMENTO B, ALDEA ACATAN ZONA 16
Contrato:	De Suministro de Alimentos No. 02-2024 del 07 de agosto del 2024
Valor del contrato:	Q. 89,880.00 (ochenta y nueve mil ochocientos ochenta quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE DOCE MIL LIBRAS (12,000 LBS.) DE PIERNA Y CUADRIL DE POLLO PARA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.
Plazo del contrato:	Cuatro (4) meses y veinte (20) días, contados a partir del 12 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024.
Monto afianzado:	Q. 8,988.00 (ocho mil novecientos ochenta y ocho quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

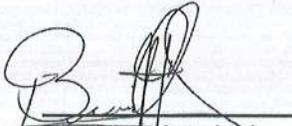
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Agosto del año 2024

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


 Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2488165

1 / 5 beneficiario

CCOLINDRES

eff@bvvv



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 03-2024

Por el presente documento, nosotros:

Por una parte, comparece, **CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Administradora en Publicidad, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos sesenta y siete espacio noventa y tres mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento uno (2467 93139 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el cinco de agosto de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADORA GENERAL** del Parque Zoológico Nacional La Aurora, administrado por la **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL** (anteriormente denominada ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL), con sede social en quinta calle interior, Parque Zoológico Nacional La Aurora, finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), entidad a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará "La Asociación", "AGHN", "La contratante" o "El Parque". Conforme lo establecido en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resolución de fecha **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, emitida por el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en su calidad de autoridad administrativa superior de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fui delegada para suscribir el contrato.

Por la otra parte comparece, **MAGNO IDABÉL AGUILAR DE LA ROSA**, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número dos mil seiscientos veintitrés espacio treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno espacio cero seiscientos diez (2623 34291 0610), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el catorce de octubre de dos mil veintiuno; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **DISTADAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA** representación que acredito con la constancia de mi nombramiento contenida en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Luis Enrique Arévalo Girón, el día siete de junio de dos mil veinticuatro documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República con registro número setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno (745941) folio doscientos sesenta y cinco (265) del libro ochocientos treinta y tres (833) de Auxiliares de Comercio, el doce de junio de dos mil veinticuatro, entidad con sede social en quince avenida Edificio Asunción Apartamento dos B tres guión cuarenta, zona trece de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 83976353 y a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará por su nombre o "el contratista".

Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y, en las calidades con que actuamos, comparecemos a



celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS, (frutas y verduras)** que queda contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Base legal.

El presente contrato se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado; cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; primero (1°.) y segundo (2°.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe del Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres y convenio administrativo número cuarenta y cinco guión dos mil ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, así como acta de adjudicación número cero dos guión dos mil veinticuatro (02-2024), de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. Administración.

Manifiesta la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1°.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se otorgó a su representada, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, sus instalaciones y las áreas verdes que existen. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se asignó a su representada la cantidad de tres millones de quetzales (Q.3.000,000.00), los cuales le son transferidos a la Asociación, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se destinan para: a) Pago de salarios y b) Gastos de operación del Parque, lo cual incluye la alimentación de los animales de las colecciones.

TERCERA. Antecedentes.

La entidad denominada Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, llevó a cabo proceso de cotización registrado en el Sistema Guatecompras con el número de operación Guatecompras –NOG- 23600004 proceso en la cual la Junta de Cotización por medio del acta cero dos guión dos mil veinticuatro (02-2024) de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, resolvió, por unanimidad, adjudicar a Distadama, Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) del proceso de cotización relacionado con la compra de frutas y verduras.

CUARTA. Objeto del contrato.

Por este acto la contratista se compromete a vender a la contratante, frutas y verduras como se detalla a continuación: a) siete mil seiscientos cincuenta (7,650 lbs.) libras de acelga, con precio por libra de tres quetzales con veinte centavos (Q.3.20) y precio total de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta quetzales (Q.24,480.00). b) dos mil ochocientos noventa (2,890 lbs.) libras de apio, con precio por libra de tres quetzales (Q.3.00) y precio total de ocho mil seiscientos setenta quetzales (Q.8,670.00). c) nueve mil trescientas cincuenta (9,350 lbs.) libras de banano, con precio por libra de dos quetzales con cero



cinco centavos (Q.2.05) y precio total de diecinueve mil ciento sesenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.19,167.50). **d)** ochocientas cincuenta (850 lbs.) libras de brócoli, con precio por libra de seis quetzales (Q.6.00) y precio total de cinco mil cien quetzales (Q.5,100.00). **e)** mil novecientos doce (1,912 lbs.) libras de chile pimiento, con precio por libra de once quetzales (Q.11.00) y precio total de veintiún mil treinta y dos quetzales (Q.21,032.00). **f)** ocho mil quinientas (8,500 lbs.) libras de camote, con precio por libra de cuatro quetzales con noventa centavos (Q.4.90) y precio total de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta quetzales (Q.41,650.00). **g)** doscientas doce (212 lbs.) libras de cebolla blanca, con precio por libra de seis quetzales (Q.6.00) y precio total de mil doscientos setenta y dos quetzales (Q.1,272.00). **h)** siete mil doscientas veinticinco (7,225 lbs.) libras de elote blanco, con precio por libra de tres quetzales (Q.3.00) y precio total de veintiún mil seiscientos setenta y cinco quetzales (Q.21,675.00). **i)** ochenta y cinco (85 lbs.) libras de güicoy, con precio por libra de seis quetzales (Q.6.00) y precio total de quinientos diez quetzales (Q.510.00). **j)** seiscientas treinta y siete (637 lbs.) libras de lechuga, con precio por libra de cinco quetzales (Q.5.00) y precio total de tres mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q.3,185.00). **k)** un mil trescientas ochenta (1,380 lbs.) libras de manzana, con precio por libra de diez quetzales con treinta y cinco centavos (Q.10.35) y precio total de catorce mil doscientos ochenta y tres quetzales (Q.14,283.00). **l)** cuatro mil seiscientos setenta y cinco (4,675 lbs.) libras de naranja, con precio por libra de cuatro quetzales (Q.4.00) y precio total de dieciocho mil setecientos quetzales (Q.18,700.00). **m)** siete mil cuatrocientas treinta (7,430 lbs.) libras de papaya, con precio por libra de tres quetzales con setenta y cinco centavos (Q.3.75) y precio total de veintisiete mil ochocientos sesenta y dos quetzales con cincuenta centavos (Q.27,862.50). **n)** mil cuatrocientas ochenta y ocho (1,488 lbs.) libras de pepino, con precio por libra de dos quetzales con cincuenta centavos (Q.2.50) y precio total de tres mil setecientos veinte quetzales (Q.3,720.00). **ñ)** ochenta y cinco (85 lbs.) libras de piña, con precio por libra de dos quetzales con cincuenta centavos (Q.2.50) y precio total de doscientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q.212.50). **o)** cuatrocientas veinticinco (425 lbs.) libras de remolacha, con precio por libra de tres quetzales (Q.3.00) y precio total de mil doscientos setenta y cinco quetzales (Q.1,275.00). **p)** setecientos cuarenta y cuatro (744 lbs.) libras de repollo, con precio por libra de dos quetzales con setenta y cinco centavos (Q.2.75) y precio total de dos mil cuarenta y seis quetzales (Q.2,046.00). **q)** nueve mil quinientas sesenta (9,560 lbs.) libras de sandía, con precio por libra de dos quetzales con cuarenta centavos (Q.2.40) y precio total de veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro quetzales (Q.22,944.00). **r)** doscientas cincuenta y cinco (255 lbs.) libras de tomate, con precio por libra de seis quetzales (Q.6.00) y precio total de mil quinientos treinta quetzales (Q.1,530.00). **s)** mil doscientas setenta y cinco (1,275 lbs.) libras de yuca, con precio por libra de cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q.4.50) y precio total de cinco mil setecientos treinta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.5,737.50). **t)** trece mil ochocientos diez (13,810 lbs.) libras de zanahoria, con precio por libra de tres quetzales con diez centavos (Q.3.10) y precio total de cuarenta y dos mil ochocientos once quetzales (Q.42,811), con las características y especificaciones técnicas solicitadas, para elaboración de dietas de las diversas especies de animales de la colección del Parque Zoológico Nacional La Aurora. El costo total de los bienes contratados asciende a la cantidad de **doscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres quetzales (Q287,863.00)**.

QUINTA. De las condiciones.

De conformidad con el objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula precedente, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir con las siguientes condiciones: **I) Obligaciones del contratista.** El contratista se compromete a vender a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural



(anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural) administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, **ochenta mil cuatrocientas treinta y ocho (80,438 lbs.) libras de frutas y verduras** para alimentación de los animales de la colección, descritos en la estipulación anterior, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Hará entregas en el Departamento de Nutrición Animal de acuerdo al detalle de pedidos que proporcione el Departamento de Nutrición Animal. b) La entrega se hará en días hábiles, de seis a catorce treinta horas (6:00 hrs. a 14:30 hrs.). c) Si eventualmente se requieren entregas adicionales a las convenidas, el contratista las atenderá, fuera de los horarios descritos en la literal anterior. Esas entregas tendrán un costo adicional, el cual será convenido por las partes. d) Entregará el producto en el Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora, situado, de conformidad con nomenclatura municipal, en quinta calle interior Finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. e) El producto debe ser 100% fresco y de primera calidad, sin golpes, exentos de heridas, grietas y/o magulladuras. f) Se obliga a incrementar o disminuir el suministro de alimentos, de conformidad con los requerimientos de la Asociación. g) El precio no sufrirá ningún aumento durante la vigencia del contrato. **II) Obligaciones de la contratante.** La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se compromete a lo siguiente: a) Hacer el pago por la cantidad de **doscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y tres quetzales (Q287,863.00)**, que corresponde al valor del contrato. El precio pactado por libras y total se detalla en el documento denominado Formulario de Oferta que forma parte de este expediente y acta de adjudicación número cero dos guión dos mil veinticuatro (02-2024), de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro. b) El pago de cada entrega, lo hará la compradora al contratista a través de cheque no negociable, con posterioridad a la presentación de la factura electrónica en línea (FEL), la cual deberá contener todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y sellada de recibido a satisfacción por el encargado del Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora. **III Plazo.** a) El plazo del presente contrato es de **cuatro meses y doce días computados del veinte de agosto de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.** El plazo contractual puede ser prorrogado si ocurriere alguna de las causales que establecen los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) En el procedimiento de única prórroga, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La prórroga del contrato deberá documentarse. Queda expresamente acordado que la prórroga establecida en esta literal tendrá validez siempre y cuando las condiciones establecidas no sufran ninguna alteración, especialmente en lo relativo al precio por libra de frutas y verduras, forma de entrega y pago, respectivamente. **IV Pago.** Para los pagos parciales, el contratista deberá emitir factura a nombre de Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), con todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

SEXTA. Garantía de disponibilidad que cubre el monto del presente contrato administrativo.

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del presente contrato con los fondos públicos que recibirá en el año dos mil veinticuatro, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se encuentra documentado de la siguiente manera: Convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil



ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN- para el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, aprobado por Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guión dos mil ocho (331-2008) de fecha catorce de julio de dos mil ocho, *addendum* número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024), de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN- para el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, aprobado por Acuerdo Ministerial número setenta y dos guion dos mil veinticuatro (72-2024) de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro. La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del contrato que se suscribirá con los fondos de subvención que le fueron asignados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el año dos mil veinticuatro (2024) del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), número 2024-11130012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11.

SÉPTIMA. Garantías.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, el contratista, por medio de su Representante Legal, se compromete a presentar las siguientes garantías: I) **De sostenimiento de oferta:** Mediante fianza equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plica, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. La garantía de sostenimiento de oferta se hará efectiva en los casos establecidos en el artículo cincuenta y tres (53) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado II) **Fianza de cumplimiento de Contrato:** La contratista garantizará el cumplimiento del contrato con la constitución de una fianza del diez por ciento (10%) del valor del monto total del contrato, por el periodo y vigencia del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la contratista, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

OCTAVA. Cláusula relativa al cohecho.

El contratista, por medio de su Representante Legal, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título décimo tercero del Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República) y que adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS.

NOVENA. Registro de cuentadancia.

El registro de cuentadancia de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es el número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veintinueve guion cero cero siete (2022-100-101-29-007)



DÉCIMA. Disposiciones generales.

Manifiestan los comparecientes, en las calidades con que actúan, que forman parte de este contrato y quedan incorporadas al expediente que sirvió de base para la realización del presente contrato, la oferta presentada por el contratista, así como todos los documentos que se produzcan hasta la liquidación final del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos.

El contratista deberá atender lo convenido en este instrumento, quedándole prohibido vender, ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contratados, bajo pena de nulidad de lo actuado, debiendo en caso de incumplimiento, resarcir a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, de los daños y perjuicios que le cause.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto las partes se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria.

DECIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acaecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueron provocados por el contratista. Para tal efecto se considerará como causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: a) Siniestro de orden natural, movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios. b) Guerra Civil. c) Desórdenes públicos. d) Cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Los hechos que ocurran, considerados como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La Asociación no cubrirá indemnización que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y en el título octavo (VIII) romano del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes convienen que si el contratista contraviene total o parcialmente el contrato y perjudicare al Estado,



variando la calidad del objeto convenido, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA QUINTA. Retraso en la entrega de los bienes contratados.

Conforme el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes del contrato pactan que si el contratista no cumple con entregar parcial o totalmente los productos contratados, en la forma convenida anteriormente, ésta deberá pagar la multa a que se refiere la tabla contenida en el artículo sesenta y dos *bis* (62 *bis*) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para tal efecto seguirse el procedimiento descrito en esa disposición legal, además de emitirse las sanciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. Terminación del contrato.

La Asociación, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. b) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que imposibilite su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del contrato.

Conforme lo establecido en los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato será aprobado por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en su calidad de autoridad administrativa superior y surtir efectos legales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Aceptación.

Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Previa lectura íntegra de lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, valor, efectos legales, cláusulas generales y especiales y lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado tamaño carta del Parque Zoológico Nacional La Aurora, impresas solamente de su lado anverso.

Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Claudia Salazar
Comisionada General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

Claudia Lisbeth Salazar Segura
Asociación Guatemalteca de Historia Natural
Parque Zoológico Nacional La Aurora

Magno Idabél Aguilar de la Rosa

Magno Idabél Aguilar de la Rosa
Distadama, Sociedad Anónima

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN-1000023202
CLASE: C2

Prima Total:
Moneda:

Según Factura
QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 28,786.30 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON 30/100)

ANTE: ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL-AGHN-/PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **DISTADAMA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 03-2024**, de fecha **16 de Agosto del 2024** y que se refiere a **la venta de FRUTAS Y VERDURAS**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 03-2024** asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON 00/100 (Q. 287,863.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia: Desde: **16/08/2024**

Hasta: **31/12/2024**

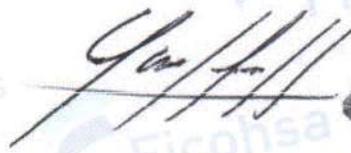
Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **16 de Agosto del 2024**.

Ficohsa Seguros, S.A.



Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 375-2014 de fecha 4 de abril de 2014.

COPIA



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 04-2024

Por el presente documento, nosotros:

Por una parte, comparece, **CLAUDIA LISBETH SALAZAR SEGURA**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Administradora en Publicidad, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos sesenta y siete espacio noventa y tres mil ciento treinta y nueve espacio cero ciento uno (2467 93139 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el día cinco de agosto de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADORA GENERAL** del Parque Zoológico Nacional La Aurora, administrado por la **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL** (anteriormente denominada ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL), con sede social en quinta calle interior, Parque Zoológico Nacional La Aurora, finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), entidad a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará "La Asociación", "AGHN", "La contratante" o "El Parque". Conforme lo establecido en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y resolución de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el señor Pedro González-Teja Puigcerver, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en su calidad de autoridad administrativa superior de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural, administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, fui delegada para suscribir el contrato.

Por la otra parte comparece, **DIANA MICHELLE SALGUERO RAMOS**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número dos mil quinientos tres espacio veinticinco mil trescientos ochenta y uno espacio cero ciento uno (2503 25381 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, Centroamérica, el día seis de junio de dos mil veintidós; actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **AGROSAFARI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representación que acredito con la constancia de mi nombramiento contenida en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Gustavo Antonio Mijangos Pérez, el día catorce de junio de dos mil veintitrés documento inscrito en el Registro Mercantil General de la República con registro número setecientos cuatro mil quince (704015) folio ochocientos ochenta y ocho (888) del libro ochocientos dieciocho (818) de Auxiliares de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, entidad con sede social en quinta avenida seis guion cuarenta y cinco zona nueve, ciudad de Guatemala,

AGROSAFARI
POR
SERENCIA GENERAL
Diana Michelle Salguero Ramos



departamento de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 97084131 y a la que en el cuerpo de este instrumento se le llamará por su nombre o "La contratista".

Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y, en las calidades con que actuamos, comparecemos a celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, (concentrados) que queda contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Base legal.

El presente contrato se celebra con fundamento en lo preceptuado en los artículos nueve (9), numeral siete (7), literal b), cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado; cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; primero (1º.) y segundo (2º.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe del Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres y convenio administrativo número cuarenta y cinco guión dos mil ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, así como el acta de adjudicación número cero tres guión dos mil veinticuatro (03-2024), de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDA. Administración.

Manifiesta la señora Claudia Lisbeth Salazar Segura, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero (1º.) del Decreto Ley número treinta y nueve (39) del Jefe de Gobierno de la República, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se otorgó a su representada, la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, sus instalaciones y las áreas verdes que existen. Del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se asignó a su representada la cantidad de tres millones de quetzales (Q.3.000,000.00), los cuales le son transferidos a la Asociación, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se destinan para: a) Pago de salarios y b) Gastos de operación del Parque, lo cual incluye la alimentación de los animales de las colecciones.

TERCERA. Antecedentes.

La entidad denominada Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, llevó a cabo el proceso de cotización registrado en el Sistema Guatecompras con el número de operación Guatecompras –NOG- 23604360 proceso en el cual la Junta de Cotización por medio del acta número cero tres guión dos mil veinticuatro (03-2024) de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, resolvió, por unanimidad, adjudicar a Agrosafari, Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) del proceso de cotización relacionado con la compra de concentrados.

AGROSAFARI
POR: *[Firma]*
GERENCIA GENERAL

CUARTA. Objeto del contrato

Por este acto la contratista se compromete a vender a la contratante, concentrados como se detalla a continuación: **a)** setenta y dos (72) sacos de "Fortalina", con precio por saco de trescientos setenta quetzales (Q.370.00) y precio total de veintiséis mil seiscientos cuarenta quetzales (Q.26,640.00). **b)** cinco (5) sacos de "Bio Startina", con precio por saco de trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q.345.00) y precio total de mil setecientos veinticinco quetzales (Q.1,725.00). **c)** ciento seis (106) sacos de "Criavaquina", con precio por saco de trescientos quetzales (Q.300.00) y precio total de treinta y un mil ochocientos quetzales (Q.31,800.00). **d)** sesenta y tres (63) sacos de "Criacerdina", con precio por saco de trescientos quince quetzales (Q.315.00) y precio total de diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales (Q.19,845.00). **e)** cuarenta y seis (46) sacos de "Omalina 100", con precio por saco de doscientos setenta quetzales (Q.270.00) y precio total de doce mil cuatrocientos veinte quetzales (Q.12,420.00). **f)** treinta y ocho (38) sacos de "Omalina 300", con un precio por saco de trescientos quetzales (Q.300.00) y precio total de once mil cuatrocientos quetzales (Q.11,400.00). **g)** nueve (9) sacos de "Tilapia 28%", con precio por saco de cuatrocientos quince quetzales (Q.415.00) y precio total de tres mil setecientos treinta y cinco quetzales (Q.3,735.00). **h)** veintiún (21) sacos de "Pet master", con precio por saco de doscientos setenta y cinco quetzales (Q.275.00) y precio total de cinco mil setecientos setenta y cinco quetzales (Q.5,775.00), con las características y especificaciones técnicas solicitadas, para alimentación de los animales de la colección del Parque Zoológico Nacional La Aurora. El costo total de los bienes contratados asciende a la cantidad de **ciento trece mil trescientos cuarenta quetzales (Q.113,340.00)**.

QUINTA. De las condiciones.

De conformidad con el objeto del presente instrumento, descrito en la cláusula precedente, las partes contratantes nos comprometemos a cumplir con las siguientes condiciones: **I) Obligaciones de la contratista.** La contratista se compromete a vender a la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural) administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, concentrados para alimentación de los animales de la colección, descritos en la estipulación anterior, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Hará entregas en el Departamento de Nutrición Animal de acuerdo al detalle de pedidos que proporcione el Departamento de Nutrición Animal. b) La entrega se hará en días hábiles, de seis a catorce treinta horas (6:00 hrs. a 14:30 hrs.). c) Si eventualmente se requieren entregas adicionales a las convenidas, la contratista las atenderá, fuera de los horarios descritos en la literal anterior. Esas entregas tendrán un costo adicional, el cual será convenido por las partes. d) Entregará el producto en el Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora, situado, de conformidad con nomenclatura municipal, en quinta calle interior Finca La Aurora, zona trece, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. e) El suministro no debe incluir ninguna clase de especias, conservantes o saborizantes. f) Se obliga a incrementar o disminuir el suministro de alimentos, de conformidad con los requerimientos de la Asociación. g) El precio no sufrirá ningún aumento durante la vigencia del contrato. **II) Obligaciones de la contratante.** La Asociación Guatemalteca de Historia Natural se compromete a lo siguiente: a)

GERENCIA GENERAL
POR: *[Firma]*



Hacer el pago por la cantidad de **ciento trece mil trescientos cuarenta quetzales (Q113,340.00)** que corresponde al valor del contrato. El precio pactado por sacos y total por cada uno de los concentrados se detalla en el documento denominado Formulario de Oferta que forma parte de este expediente y el acta de adjudicación número cero tres guión dos mil veinticuatro (03-2024), de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro b) El pago de cada entrega, lo hará la compradora a la contratista a través de cheque no negociable posterior a la presentación de la factura electrónica en línea (FEL), la cual deberá contener todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y sellada de recibido a satisfacción por el encargado del Departamento de Nutrición Animal del Parque Zoológico Nacional La Aurora. **III Plazo.** a) El plazo del presente contrato es de **cuatro meses y doce días computados del veinte de agosto de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.** El plazo contractual puede ser prorrogado si ocurriere alguna de las causales que establecen los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) En el procedimiento de única prórroga, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La prórroga del contrato deberá documentarse. Queda expresamente acordado que la prórroga establecida en esta literal tendrá validez siempre y cuando las condiciones establecidas no sufran ninguna alteración, especialmente en lo relativo al precio por saco de concentrados, forma de entrega y pago, respectivamente. **IV Pago.** Para los pagos parciales, la contratista deberá emitir factura a nombre de Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, con número de identificación tributaria (NIT) seiscientos treinta y cinco mil quinientos siete guión dos (635507-2), con todas las formalidades legales establecidas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT),

SEXTA. Garantía de disponibilidad que cubre el monto del presente contrato administrativo.

La Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del presente contrato con los fondos públicos que recibirá en el año dos mil veinticuatro, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se encuentra documentado de la siguiente manera: Convenio administrativo número cuarenta y cinco guion dos mil ocho (45-2008), de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN- para el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, aprobado por Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno guión dos mil ocho (331-2008) de fecha catorce de julio de dos mil ocho, *addendum* número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024), de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- y la Asociación Guatemalteca de Historia Natural -AGHN- para el cuidado y administración del Parque Zoológico Nacional La Aurora, aprobado por Acuerdo Ministerial número setenta y dos guion dos mil veinticuatro (72-2024) de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro. La Asociación Guatemalteca de Historia Natural, Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, se obliga a cubrir el monto del contrato que se suscribirá con los fondos de subvención que le fueron asignados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el año dos mil

AGROSAFARI
GERENCIA GENERAL
POR: *[Signature]*



veinticuatro (2024) del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), número 2024-11130012-0201-99-00-000-002-000-437-0101-11.

SÉPTIMA. Garantías.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, la contratista, por medio de su Representante Legal, se compromete a presentar las siguientes garantías: I) **De sostenimiento de oferta:** Mediante fianza equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato. Cubrirá el periodo comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. La garantía de sostenimiento de oferta se hará efectiva en los casos establecidos en el artículo cincuenta y tres (53) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado II) **Fianza de cumplimiento de Contrato:** La contratista garantizará el cumplimiento del contrato con la constitución de una fianza del diez por ciento (10%) del valor del monto total del contrato, por el periodo y vigencia del contrato, en la forma y condiciones que establecen los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la contratista, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato.

OCTAVA. Cláusula relativa al cohecho.

La contratista, por medio de su Representante Legal, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título décimo tercero del Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República) y que adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS.

NOVENA. Registro de cuentadancia.

El registro de cuentadancia de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, es el número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veintinueve guion cero cero siete (2022-100-101-29-007)

DÉCIMA. Disposiciones generales.

Manifiestan los comparecientes, en las calidades con que actúan, que forman parte de este contrato y quedan incorporadas al expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la oferta presentada por la contratista, así como todos los documentos que se produzcan hasta la liquidación final del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos.

La contratista deberá atender lo convenido en este instrumento, quedándole prohibido vender, ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contratados, bajo pena de nulidad de lo actuado, debiendo en caso de incumplimiento, resarcir a Asociación Guatemalteca de

GERENCIA GENERAL
AUTOSAFARI
POR: *[Firma]*



Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, de los daños y perjuicios que le cause.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento tres bis (103 bis) de la Ley de Contrataciones del Estado, toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto las partes se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria.

DECIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acaecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aun siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes, y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueron provocados por el contratista. Para tal efecto se considerará como causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: a) Siniestro de orden natural, movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios. b) Guerra Civil. c) Desórdenes públicos. d) Cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Los hechos que ocurran, considerados como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La Asociación no cubrirá indemnización que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el título octavo (VIII) romano del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes convienen que si el contratista contraviene total o parcialmente el contrato y perjudicare al Estado, variando la calidad del objeto convenido, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

DÉCIMA QUINTA. Retraso en la entrega de los bienes contratados.

Conforme el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes del contrato pactan que si la contratista no cumple con entregar parcial o totalmente los productos contratados, en la forma convenida anteriormente, ésta deberá pagar la multa a que se refiere la tabla contenida en el artículo 62 bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo para tal efecto seguirse el procedimiento descrito en esa disposición legal, además de emitirse las sanciones correspondientes.

Agrosafari
POR: *[Firma]*
GERENCIA GENERAL



DÉCIMA SEXTA. Terminación del contrato.

La Asociación, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. b) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que imposibilite su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. Aprobación del contrato.

Conforme lo establecido en los artículos cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato será aprobado por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Guatemalteca de Historia Natural (anteriormente denominada Asociación Centroamericana de Historia Natural), Administradora del Parque Zoológico Nacional La Aurora, en su calidad de autoridad administrativa superior y surtir efectos legales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. Aceptación.

Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, aceptamos íntegramente todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Previa lectura íntegra de lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, valor, efectos legales, cláusulas generales y especiales y lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado tamaño carta del Parque Zoológico Nacional La Aurora, impresas solamente de su lado anverso.

Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Claudia Salazar
Administradora General
Parque Zoológico Nacional La Aurora
Guatemala, C.A.

Claudia Lisbeth Salazar Segura
Asociación Guatemalteca de Historia Natural
Parque Zoológico Nacional La Aurora

GERENCIA GENERAL

POR: *[Firma]*

AgroSafari

Diana Michelle Salguero Ramos
Agrosafari, Sociedad Anónima

ASEGURADORA SOLIDARIA, S. A.



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado a Seguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

SEGUROS SOLIDARIA Q. *11,334.00*****

CLASE FD-1

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0601- 194724

DATOS DEL SEGURO DE CAUCION

Asegurado: AGROSAFARI, S.A.

Dirección: 5A AVENIDA 6-45 ZONA 9, GUATEMALA.

Suma Asegurada: Q. 11,334.00

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100 (Q. 11,334.00).**

ANTE: ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL-AGHN-/PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA

Para garantizar: A nombre de AGROSAFARI, S.A., el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS No. 04-2024, celebrado en Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día 16 de Agosto de 2024, por medio del cual se compromete a la **ADQUISICIÓN DE CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE DIETAS DE LAS DIVERSAS ESPECIES DOMÉSTICAS DE ANIMALES DEL PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA**, en un plazo de cuatro meses y doce días comprendidos del 20 de Agosto del 2024 al 31 de Diciembre del 2024, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusulas CUARTA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS es de **CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 113,340.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- y de acuerdo con Cláusulas SÉPTIMA del mismo, este Seguro de Caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO QUETZALES CON 00/100 (Q. 11,334.00)**, y estará vigente por el período comprendido del 20 de Agosto de 2024 hasta que **ASOCIACION GUATEMALTECA DE HISTORIA NATURAL-AGHN-/PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA** extienda constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2024, lo que ocurra primero.

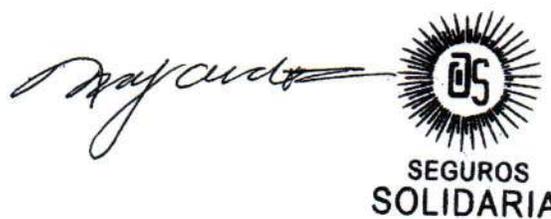
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 16 días del mes de Agosto de 2024.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS:



Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha de 9 de Diciembre de 1994.

aseguradora solidaria, s. a.

Agente: 099023

No. de operación: 1891657

4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel; Oficina 901.
PBX: 2209-5000